

CONTRATO COLECTIVO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ EN SU CARÁCTER DE Rectora Y REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA DR. ARTURO NAVA JAIMES NÚMERO 100, RANCHO NUEVO SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS ACADÉMICOS, COLEGIOS Y CENTROS EDUCATIVOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, C.T.M. ; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. FABIÁN ALEJANDRO FLORES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN AV. CONSTITUCIÓN NÚMERO 1035, PRIMER PISO, INTERIOR 09, EN EL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, ZONA CENTRO, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ:
 - I.I Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial el día 21 de Julio de 1997.
 - I.II Que el objetivo y finalidad principal radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.
 - I.III Que para todos los efectos que haya lugar señala como domicilio oficial, el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
 - I.IV Que la representante legal, C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ con el carácter de Rectora, cuenta con las atribuciones y facultades para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo Décimo primero, fracción IX del Decreto de Creación de la propia Universidad; así como con el instrumento notarial número 58,353 del libro número 1343 de fecha 08 de Mayo de 2017, pasado ante la fe del Lic. Gerardo Alejandro Zamanillo de León, titular de la Notaría Pública número 23, con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P.
- II. DECLARA EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS ACADÉMICOS, COLEGIOS Y CENTROS EDUCATIVOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, C.T.M.:

- II.I Que está legalmente constituido, como consta en el proceso administrativo laboral número 12165/2017/COL llevado para tal efecto por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí asignándosele el número de Registro Sindical número 660 del libro de registro y asociaciones sindicales y que su Toma de Nota se encuentra vigente a la fecha por lo que cuenta con todas las facultades legales para suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- II.II Que con fundamento en los Estatutos de la propia organización Sindical se otorga de acuerdo al Artículo 17 Fracciones III y X poder para la suscripción del presente Contrato colectivo de Trabajo a su Secretario General y en el mismo acto otorga amplio poder a los C.C. LIC. (S) EMILIO DE JESÚS RAMÍREZ GUERRERO, Y/O JOSÉ ISIDRO BARCENAS DIAZ, Y/O ADOLFO PAÑOLA IBARRA como representantes legales de esta organización sindical, con las más amplias facultades sin limitación alguna en los términos del Art. 694 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para actuar incluso en la administración del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Las partes reconocen ampliamente la personalidad con que se ostentan, que en el más amplio derecho corresponde en tal virtud, están en la disposición de pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

I. UTSLP o UNIVERSIDAD.- La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

II. SINDICATO.- SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS ACADÉMICOS, COLEGIOS Y CENTROS EDUCATIVOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, C.T.M.

III. SECCIÓN SINDICAL UTSLP.- La constituida por el Sindicato en la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

IV. CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

V. LEY.- La Ley Federal del Trabajo.

VI. CONSTITUCIÓN.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. TRABAJADORES.- El personal que presta un servicio personal subordinado a la UTSLP para desempeñar labores académicas, administrativas o técnicas de apoyo.

VIII. PUESTO.- Es el lugar o posición que ocupa un trabajador dentro de la estructura organizacional, de acuerdo a las responsabilidades y autoridades que establecen las disposiciones emitidas por la UTSLP.

IX. TABULADOR.- Es el documento que resume las categorías y/o niveles que comprende los tipos de puestos académicos, administrativos y técnicos de apoyo y la remuneración que les corresponde.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes contratantes, así como las bases y condiciones conforme a las cuales el personal académico, administrativo y técnico de apoyo prestan sus servicios en la UTSLP.

CLÁUSULA 3.- La Universidad reconoce al Sindicato como el titular del Contrato, por representar a los trabajadores que le prestan sus servicios, y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes del Sindicato, debidamente acreditados, todos los asuntos laborales colectivos que surjan entre la Universidad y sus trabajadores sindicalizados.

CLÁUSULA 4.- El presente Contrato se celebra por tiempo indeterminado, sus disposiciones son de aplicación obligatoria para la Universidad y sus trabajadores, con excepción del personal de confianza descrito en la cláusula 14, y podrá ser revisado cada dos años por ambas partes. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento, se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente Contrato. La propuesta de revisión anual en lo que se refiere a los salarios en efectivo, sólo procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 399 bis de la Ley y conforme a las modificaciones que se efectúen en el tabulador emitido por la Secretaría de Educación Pública. Tales incrementos surtirán efectos en los montos, términos, plazos y condiciones que establezcan las autoridades correspondientes y conforme a la liberación que ellas hagan de los recursos correspondientes.

CLÁUSULA 5.- Los Convenios o Acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato o la Ley.

CLÁUSULA 6.- Las partes convienen expresamente que los aspectos relacionados con las funciones y actividades de docencia, desarrollo tecnológico, vinculación y demás de naturaleza académica o administrativa son atribuciones de las áreas directivas correspondientes de la UTSLP, por lo que no son objeto de este Contrato.

CLÁUSULA 7.- Para la contratación, promoción y permanencia del personal académico, administrativo y técnico de apoyo, las partes convienen en que dichos procesos son definidos exclusivamente por las áreas administrativas de la Universidad, en el Procedimiento para el ingreso, promoción y permanencia del personal.

CLÁUSULA 8.- En términos del artículo 353-Q de la Ley, en ningún caso podrá establecerse para los trabajadores, la admisión exclusiva o la separación por expulsión; ni podrán extenderse las disposiciones relativas de los trabajadores académicos a los administrativos o a la inversa.

Todo personal de nuevo ingreso que no ejerza funciones de confianza de las descritas en este contrato deberá de estar afiliado al Sindicato Titular.

CLÁUSULA 9.- La UTSLP reconoce y respetará la antigüedad tratándose de personal administrativo, profesores de tiempo completo y técnicos de apoyo, desde la fecha de ingreso a la Universidad, al personal que a la celebración del presente Contrato se encuentre laborando en la misma.

CLÁUSULA 10.- Ambas partes reconocen y aceptan que la finalidad de la UTSLP no persigue fines lucrativos, por lo que, en el cumplimiento de sus metas no operan los factores de la producción (TRABAJO-CAPITAL). Asimismo, los servicios que presta la misma son de orden público e interés social.

CAPÍTULO III

TRABAJADORES DE LA UTSLP

CLÁUSULA 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos la UTSLP contará con el siguiente personal:

- I. Directivo y mandos medios;
- II. Académico;
- III. Administrativo; y
- IV. Técnico de Apoyo.

CLÁUSULA 12.- El Personal Académico a su vez, se divide de acuerdo a sus funciones en:

- I. Profesor de Tiempo Completo; y
- II. Profesor de Asignatura

Se considera Profesor de Tiempo Completo a quien bajo la responsabilidad de la Universidad ejerce funciones y realiza actividades de docencia, asesorías, tutorías, investigación y/o desarrollo tecnológico, difusión y extensión de la cultura, vinculación y demás actividades inherentes a su función, dentro de su jornada laboral.

Se considera Profesor de Asignatura al personal que labora frente a un grupo de alumnos en función de la carga horaria y/o proyectos académicos por hora/semana/mes.

El personal académico es contratado según las necesidades de su área de adscripción, en los términos de las normas, disposiciones legales y reglamentarias de los Planes y Programas Académicos vigentes, así como de la disponibilidad presupuestal aprobada para la Universidad por su Consejo Directivo.

CLÁUSULA 13.- Los trabajadores de la UTSLP se clasifican como sigue:

- I. De confianza;
- II. Sindicalizados; y
- III. No sindicalizados.

CLÁUSULA 14.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

Son considerados trabajadores de confianza quienes desempeñan labores de dirección, administración, inspección, fiscalización y vigilancia, para cuyos efectos en forma enunciativa y no limitativa se señalan los siguientes:

- I. El Rector, Secretario Académico, Directores, Subdirectores, así como Secretarías de direcciones de área, Jefes de oficina o Coordinadores que reporten directamente a estos niveles; y
- II. Los Jefes de Departamento, así como el personal a cargo que administra y/o controla bienes o recursos financieros, contables, informáticos, activos o de adquisiciones.

El personal que realice las anteriores funciones es catalogado como trabajador de confianza, de ahí que, no puede ser sindicalizado, según se enuncia en los artículos 183 y 363 de la Ley.

CLÁUSULA 15.- Los miembros del Sindicato que sean promovidos a puestos de confianza quedarán suspendidos temporalmente de sus derechos sindicales, debiendo solicitar como requisito indispensable, antes de iniciar sus funciones, la licencia respectiva al Sindicato. Al término de ésta, los trabajadores podrán volver a su puesto siempre en las mismas condiciones de este contrato.

CLÁUSULA 16.- Cuando se trate de trabajos que se clasifiquen por su carácter especializado, y sin que los mismos abarquen la totalidad de las actividades que se desarrollen en la UTSLP o comprendan tareas iguales o similares a las que realizan los trabajadores sindicalizados, la Universidad podrá, en los términos de los artículos 15, 15A, 15B, 15C y 15D de la Ley, previo conocimiento del Sindicato, encomendarlos a contratistas bajo la responsabilidad de éstos, los cuales serán considerados ajenos al presente Contrato.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 17.- La clasificación de los trabajadores que laboran en la Universidad, según su contratación y la naturaleza de sus funciones, se divide en los siguientes grupos:

- a) Trabajadores por tiempo indeterminado. (Profesores de Tiempo Completo, Administrativos y Técnicos de Apoyo)
- b) Trabajadores por tiempo determinado. (Profesores de Asignatura)
- c) Trabajadores por obra determinada.

Trabajadores por tiempo indeterminado, son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.

Trabajadores por tiempo determinado son aquellos que por la naturaleza del trabajo son contratados cuatrimestralmente (Profesores de Asignatura). Además, los interinos que sustituyan a trabajadores en licencias temporales, faltas, descansos o incapacidades.

Trabajadores por obra determinada, son aquellos que son expresamente contratados para ejecutar, realizar, o llevar a cabo tareas específicas durante un tiempo determinado.

CLÁUSULA 18.- Las relaciones de trabajo se regirán de acuerdo a los Artículos 35, 36, 37, 39, 39-A, 39-B, 39-C, 39-D, 39-E y 39-F de la Ley.

CLÁUSULA 19.- La relación laboral entre la UTSLP y los trabajadores se acreditará con el contrato individual expedido por el representante legal de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto y demás disposiciones vigentes aplicables.

CLÁUSULA 20.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Universidad para desempeñar su trabajo. La jornada que regirá para los trabajadores de la UTSLP no podrá ser en ningún caso mayor de cuarenta y dos punto cinco horas semanales.

Los trabajadores a quienes se les asigne una jornada continua, (ocho horas y media) disfrutarán de media hora de descanso al día. Este periodo será fijado por las partes según las necesidades de la Universidad.

CLÁUSULA 21.- Por cada cinco días de labores el trabajador disfrutará de dos días de descanso semanal, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de salario.

Cuando por la naturaleza del puesto se requiera laborar sábado o domingo, el día de descanso será cualquier otro día de la semana, previo acuerdo con su jefe inmediato.

CLÁUSULA 22.- El horario de labores del personal será establecido según las necesidades de la Universidad, el cual podrá variar de un cuatrimestre a otro.

Las partes convienen que la Universidad otorgará al personal académico una carga horaria en función a las necesidades de los planes y programas académicos vigentes, a la matrícula y a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 23.- Salario es la retribución que la Universidad debe pagar al trabajador por la prestación de sus servicios. Los salarios para los trabajadores de la UTSLP serán uniformes para cada nivel de su categoría o puesto de conformidad con lo previsto en el tabulador que para ese efecto se autorice, el cual se incorpora a este Contrato.

CLÁUSULA 24.- El salario de los profesores de asignatura se determinará de acuerdo a las horas/semana/mes que les sean asignadas, de conformidad con la matrícula y la disponibilidad presupuestal de la UTSLP.

CLÁUSULA 25.- Las partes convienen expresamente que no es violatorio del principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y/o cargas académicas.

CLÁUSULA 26.- Ambas partes convienen en apegarse a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y, particularmente, en lo referido a los siguientes:

<u>ARTÍCULOS</u>	<u>CONCEPTO</u>
9	Personal de confianza.
17	Fuentes de Derecho Laboral
18	Interpretación de normas laborales
47	Causales de rescisión
59	Distribución de las jornadas de trabajo
66	Prolongación de la jornada
73	Trabajo en días de descanso semanal
74	Descansos obligatorios
75	Trabajo en descansos obligatorios
110	Descuentos en los salarios
132	Obligaciones de los patrones
134	Obligaciones de los trabajadores
394	Condiciones de los trabajadores
423	(Disposiciones disciplinarias, R.I.T.)

CLÁUSULA 27.- En materia de seguridad social, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales del IMSS, INFONAVIT, AFORES y FONACOT. De igual manera, al Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente establecido por la UTSLP.

CLÁUSULA 28.- Es responsabilidad de las partes el adecuado funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo y demás que establezcan las Leyes respectivas.

CLÁUSULA 29.- La UTSLP capacitará permanentemente a todos sus trabajadores en los términos que marca el Título Cuarto Capítulo III Bis de la Ley. Los trabajadores a su vez aceptarán dicha capacitación y adiestramiento buscando la mejora continua.

El sindicato podrá proponer la capacitación especial para los trabajadores con el fin de apoyarlos en las promociones o actualizaciones.

CLÁUSULA 30.- La principal actividad de la Universidad es la función académica, en tal virtud, ambas partes acuerdan que el hecho de no cumplir con las obligaciones y responsabilidades definidas en la descripción del puesto respectivo y contenida en el Manual de Organización de la UTSLP en los tiempos y términos fijados para ello, como son entre otras: realizar, reportar evaluaciones y registrar en el sistema que defina la Universidad el resultado de las mismas, serán causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la Universidad, en los términos de la fracción XI del artículo 47 de la ley, además de las causales contempladas en el mismo artículo.

CAPÍTULO V

DIAS DE DESCANSO, PERMISOS Y PRESTACIONES

CLÁUSULA 31.- Son días de descanso los siguientes:

- I.- 1 de enero;
- II.- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III.- Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV.- 1 de mayo;
- V.- 10 de mayo;
- VI.- 15 de mayo;
- VII.- 16 de septiembre;
- VIII.- Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX.- 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X.- 25 de diciembre
- XI.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

CLÁUSULA 32.- Los trabajadores disfrutarán de 22 días de vacaciones al año, o la parte proporcional en función de los días efectivamente laborados, los cuales están programados en cuatro semanas al año dentro del calendario escolar de la UTSLP. El personal que por la naturaleza de sus funciones, requiera laborar en éstas fechas, programará en acuerdo con su jefe inmediato las fechas a disfrutar. Los días no disfrutados se programaran en acuerdo con su jefe inmediato.

CLÁUSULA 33.- Los trabajadores de acuerdo con su puesto o categoría, tendrán derecho al pago de una prima vacacional con base al tabulador autorizado.

El pago de la prima vacacional se llevará a cabo de acuerdo a la fecha programada en el calendario de la Dirección de Administración y Finanzas y éste será proporcional al número de días que comprenda cada período vacacional.

El monto de ésta prestación será de 18 dieciocho días de salario para personal directivo y de mandos medios y de 24 veinticuatro días para los demás trabajadores.

CLÁUSULA 34.- La UTSLP otorgará a los trabajadores un apoyo de beca académica para sus hijos que se encuentren cursando una carrera de las que se imparten en ésta Universidad, la cual consiste en el 100% del pago de colegiaturas por cuatrimestre, una vez que cubran los requisitos fijados para su otorgamiento.

CLÁUSULA 35.- Todos los trabajadores de la UTSLP tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a 50 cincuenta días de salario por año trabajado o la parte proporcional que les corresponda conforme al tiempo que hubieren trabajado. Dicho pago se otorgará antes del día 20 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 36.- Se otorga a los trabajadores que laboran en la Universidad, el 5% (cinco por ciento) de sueldo base mensual, por concepto de Fondo de Ahorro, el cual es administrado por el Comité del Fondo de Ahorro.

Para el disfrute de ésta prestación los profesores de asignatura deberán contar con al menos tres contratos cuatrimestrales completos, laborados en la UTSLP, dentro de los últimos dos años.

Para el resto del personal se otorgará después de haber cumplido un contrato cuatrimestral completo. La diferencia con respecto al porcentaje actual (3.5%), será aplicable a partir del primero de septiembre de dos mil quince.

CLÁUSULA 37.- Se otorgará un reconocimiento a los trabajadores, por su contribución a los logros de la Universidad en los siguientes casos:

- Al cumplimiento de cinco años ininterrumpidos con \$5,000.00 (cinco mil pesos) netos.
- Al cumplimiento de diez años ininterrumpidos con \$10,000.00 (diez mil pesos) netos.
- Al cumplimiento de quince años ininterrumpidos con \$15,000.00 (quince mil pesos) netos.
- Al cumplimiento de veinte años ininterrumpidos con \$20,000.00 (veinte mil pesos) netos.

Los reconocimientos enumerados en esta cláusula se entregarán en una sola emisión, en la fecha definida por la UTSLP.

CLÁUSULA 38.- Se otorgará el 6% sobre el salario tabular mensual a los trabajadores de la UTSLP por concepto de vales de despensa pagaderos de forma quincenal.

CLÁUSULA 38 BIS.- Se otorgará el 1.5% sobre el salario tabular mensual a los trabajadores de la Universidad por concepto de ayuda para despensa UTSLP, pagaderos quincenalmente vía monedero electrónico.

CLÁUSULA 39.- Se otorgará una ayuda como apoyo para útiles escolares por la cantidad de \$500.00 por cada hijo que curse de educación básica a nivel medio superior, pagaderos al mes de agosto de cada año.

CLÁUSULA 40.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos temporales con goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Dos días hábiles por contraer matrimonio.
- II. Dos días por fallecimientos del cónyuge o, en su caso, de la persona con quien haya hecho vida conyugal, padres, hijos o hermanos. Un día en caso del fallecimiento de suegros o abuelos.
- III. Hasta dos días por hospitalización o internamiento de familiar directo (cónyuge, hijos, padres).
- IV. Cinco días por el nacimiento de hijos, cuando se trate del padre.
- V. Cinco días al personal masculino, en caso de adopción de un infante.
- VI. Seis semanas al personal femenino por adopción de un infante, posteriores al día en que lo reciba en adopción.
- VII. Previo acuerdo con la Jefatura de Recursos Humanos, se definirá un tiempo prudente, que no exceda del tiempo laborable del trabajador, para atender cuestiones relativas a la relación colectiva a quienes ostenten un cargo dentro de la Sección Sindical UTSLP, con el carácter de propietario. Éste personal gozará de un permiso para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del sindicato, previa calendarización semestral. El permiso para las sesiones extraordinarias, así como de los permisos de situaciones urgentes, deberán solicitarse con 24 horas de anticipación.
- VIII. Un día, previo aviso con su superior inmediato y con diez días de anticipación, para el trabajador que habiendo concluido sus estudios de cualquier nivel profesional, tenga que presentar examen profesional o de grado.

En caso de que los eventos de las fracciones I, II y III tengan lugar fuera del rango de doscientos kilómetros del domicilio del trabajador, el permiso podrá extenderse hasta en un día más. Para poder tener derecho a los permisos de las fracciones IV, V y VI, se requiere dar aviso al jefe inmediato con un mes de anticipación a la fecha probable del mismo.

Para considerarse como permiso con goce de sueldo deberán coincidir con días hábiles laborables y se anexará al formato respectivo, según sea el motivo del mismo (acta de defunción, acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de internamiento, etc.).

CAPITULO VI

REVISIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL

CLÁUSULA 41.- La Universidad otorgará a los trabajadores un incremento salarial de acuerdo a lo autorizado por las autoridades competentes pagaderas al mes de febrero de cada año.

CAPÍTULO VII

DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA 42.- La UTSLP se obliga a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Sindicato haga de su conocimiento. Asimismo reconoce las prestaciones siguientes:

1. Delegación sindical.
2. Gastos Administrativos.
3. Ayudas a los Congresos Nacionales de la C.T.M.

CLÁUSULA 43.- El costo de las prestaciones se negociará entre la Universidad y el Sindicato titular del contrato colectivo de conformidad con la suficiencia presupuestal, del cual quedará testimonio en la minuta respectiva.

CLÁUSULA 44.- La UTSLP entregará la cantidad de \$ 700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) por cada trabajador adherido al "SINDICATO", para la celebración del aniversario del "SINDICATO", en el mes de Diciembre de cada año.

CLÁUSULA 45.- La UTSLP entregará anualmente la cantidad de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) al "SINDICATO", con la finalidad de promover las actividades culturales y deportivas, en la fecha convenida por ambas partes.

CLÁUSULA 46.- La Universidad entregará a través del Sindicato, un apoyo al personal sindicalizado, en caso de defunción de cónyuge, padres e hijos, por la cantidad de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N) por una ocasión al año por trabajador, topado a 10 apoyos al año, siempre y cuando éstos sean requeridos, previa notificación de cada evento.

CLÁUSULA 47.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo será por tiempo indefinido y entrará en vigor a partir del 01 de septiembre de 2019, independientemente de la fecha de su firma y depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, siendo revisable de acuerdo a lo establecido en los Artículos 398, 399 y 399 Bis de la Ley Federal de Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La UTSLP aplicará los incrementos a los salarios de los trabajadores conforme a las modificaciones al tabulador que efectúe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública. Tales incrementos surtirán efectos en los montos, términos, plazos y condiciones que establezcan las autoridades hacendarias y de educación, conforme a la liberación que éstas hagan de los recursos correspondientes.

T A B U L A D O R

Chofer administrativo	\$ 5,046.85	M.N. Mensual
Analista administrativo	\$ 5,925.90	M.N. Mensual
Enfermera	\$ 5,925.90	M.N. Mensual
Técnico especializado en mantenimiento	\$ 5,925.90	M.N. Mensual
Técnico en calidad	\$ 6,588.50	M.N. Mensual
Técnico bibliotecario	\$ 6,588.50	M.N. Mensual
Jefe de Oficina	\$ 7,656.00	M.N. Mensual
Profesor de tiempo completo asociado C	\$ 17,519.30	M.N. Mensual
Profesor de tiempo completo titular B	\$ 23,973.45	M.N. Mensual
Profesor de asignatura H/S/M	\$ 403.55	M.N. Hora Clase

San Luis Potosí S.L.P., al primer día del mes de septiembre del 2019.

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE SAN LUIS POTOSÍ**

POR EL SINDICATO

C. C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ
RECTORA.

C. MTRO. FABIÁN ALEJANDRO FLORES VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL.